

LOS CAMINOS DEL “PROGRESO” EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Luiz Felipe Viel Moreira**

Resumo. As províncias argentinas, cada uma a seu tempo e modo, diante de mecanismos de apropriação funcional por parte do Estado Nacional, passaram a assegurar o normal desenvolvimento das relações sociais no âmbito local de produção, principalmente com o disciplinamento da força de trabalho, através da justiça, cadeia e educação. Em Córdoba, este processo se cristalizou no período entre o final da década de 1870 a meados da de 1900, com toda uma combinação de doses de coação e eliminação de alternativas para a população crioula. Mas isto não se deu isento de lutas e resistências. Como ocorreu essa passagem da “fronteira” ao “presídio”? A abordagem desta questão é a da própria constituição do trabalhador, os sujeitos da história que viriam a ser identificados com os setores populares tanto crioulos como gringos.

Palavras-chave: Córdoba, Províncias argentinas, setores populares, disciplinamento, fronteira.

THE PATHS OF "PROGRESS" IN THE PROVINCE OF CÓRDOBA, ARGENTINA

Abstract. The Argentine provinces, each one in its way and time, in front of devices of functional appropriation by the National State, had began to assure the normal development of the social relations, on the ambit of the local production, mainly with the adoption of disciplinary measures of the work strength. Justice, prison and education fulfilled those measures. In Cordoba, such process has crystallized in the period between the final of the 1870-decade and the middles of 1900-decade, with the combination of coercion doses and the elimination of any alternative for the criolla population. Nevertheless, this didn't happen without fight and resistance. How did this passage from the “frontier” to the “prison” happen? The focus of this issue is the constitution the workers itself, as subjects of the History, who would be identified with people's sectors even criollos or gringos.

Key words: Córdoba, Argentine provinces, people's sectors, disciplinary measures, frontier.

* Universidade Estadual de Maringá.

DE LA FRONTERA AL PRESIDIO

A fines de la década de 1870, una enorme área al sur de la provincia de Córdoba pasó definitivamente al dominio del Estado, entrando por lo tanto al circuito productivo tras la desaparición del peligro de las invasiones indígenas tanto por el sur como por el norte. Sin embargo, este último obstáculo a la imposición del denominado “orden” según la perspectiva de las clases dominantes fue combatido con gran sacrificio por parte de la población criolla. Cupo a estos gauchos-paisanos una constante movilización militar forzada, con el consecuente cuadro de desestructuración de las unidades productivas, de deserción y de marginalización.

Con la misma velocidad que imponían los ferrocarriles, llegaron el telégrafo, el alambrado y las modernas rémington de un ejército que se vio forzado a modernizarse con la Guerra del Paraguay. Indios, montoneros y gauchos no pudieron luchar contra todos estos elementos combinados; un estilo de vida que envolvía a una amplia parte de la población comenzaba a desaparecer. Indios y montoneros fueron sumariamente eliminados como amenazas: para las elites, el derecho a la ciudadanía no incluía la participación de esos elementos. Los gauchos-paisanos debieron adecuarse a la avasalladora institucionalización de los nuevos padrones de organización dictados por la provincia, los que propiciaron el pleno desarrollo de las relaciones de producción capitalista.

Llegada la década de 1880, Córdoba se incorporaba, conjuntamente con el resto de la pampa argentina, a la división internacional del trabajo: la expansión de la ganadería que precedió al desenvolvimiento agrícola la transformó en una prolongación del sistema productivo bonaerense. Con ello, las leyes penales se modificaron totalmente: la preocupación central de las autoridades cordobesas se orientó, entonces, al reclutamiento de los criollos para el trabajo y a la rígida fiscalización respecto de la movilidad del hombre en el espacio rural. El gaucho-paisano reclutado a la fuerza para luchar en las fronteras contra el indio durante las décadas anteriores, veía desaparecer un estilo de vida ante los nuevos imperativos del mercado. Para estos hombres, la siempre presente opción de la fuga disminuyó sensiblemente ya que la provincia pasó a tener el control total de su territorio. En los “camino del progreso”, por los cuales fluiría la tan esperada mano de obra inmigrante, la frontera sería substituída por algo menos lúdico: el presidio.

Treinta años más tarde de la campaña del desierto de 1879, en una pampa argentina atravesada por líneas férreas, pasaba el español Santiago Rusiñol con la intención de conocerla. En su relato de viaje, comentaba el

encuentro con un viejo "gaucho" en un vagón y registraba sus lamentos.¹ Esto se debía a que su mundo, en no más de tres décadas, había sufrido una enorme transformación todavía nítida en su memoria: en ese entonces, el trabajo estaba ligado directamente a las actividades ganaderas, ejecutadas estacionalmente en alguna estancia. Pero el área pampeana cordobesa era inmensa y todavía conservaba buena parte de sus tierras indivisas y con ganado mostrenco. Vistiendo poncho y chiripá, el gran peligro para el gaucho era, más que el indio, enfrentarse a alguna forma de las arbitrariedades de las autoridades judiciales o con la leva para integrar la guardia nacional que, indefectiblemente, los conducía a los fortines de frontera.²

Entre tanto, los cambios no se percibían sólo en su forma de vestir: en sus palabras, la pampa ya tenía "otros dueños". Ahora se agregaba un nuevo factor social: la presencia del enorme contingente poblacional representado por el inmigrante. Con éste, se producía toda una transformación en dirección a una economía agrícola moderna que envolvió hasta la propia mecanización del campo. Sin embargo, seguían siendo los hijos de una población criolla, los nativos, los destinados al servicio militar en el ejército patrio. El no nacional, con su cultura y su desarraigo, era visto como el responsable por todo un cambio en el propio ecosistema, con la agricultura exportadora que avanzaba no sólo sobre la pampa cordobesa originaria, sino que llevaba también al desmonte de toda una región de montes que englobaba gran parte de los departamentos de Tercero Arriba, Tercero Abajo, Río Segundo y San Justo.

[...] —¿Y todo por qué? Sigue diciendo. —Dicen que eso nos enriquece. ¡Y que nos tiene que enriquecer, sonaja! A quien enriquece es a los entancieros. ¡Y los estancieros de todas las partes, si no son gringos, por lo menos gringean! Esto de aquí á... yo no lo

¹ Rusiñol, 1911: 199 y 211

² Cómo no identificar las memorias del gaucho que hablaba con Santiago Rusiñol, con las andanzas del procesado Juan Lencinas durante el período previo a la campaña del desierto, ambos probablemente de la misma edad. De "nacionalidad" mendocina, 38 años, jornalero, "traseúnte" y sin saber firmar, Juan Lencinas fue preso en Sampacho (Dpto. Río Cuarto) el 01/04/1878, por dirigirse de Buenos Aires a Mendoza, con tres caballos sin nota de compra. Interrogado por el Juez de Crimen de Río Cuarto, informaba haber comprado uno de los animales a una de esas personas que se sirven ayudar a los pobres del campo; "[...] que los otros dos caballos uno le fue regalado al declarante por el indio José Catriel en las tolderías de éste, quien se lo tenía ya ofrecido y con cuyo motivo fue á dicho punto y que el otro caballo le fue también regalado por un tal Tissera, cordobés, cuyo nombre ignora residente en el partido del 'Nueve de Julio' [...] Preguntado con qué objeto fue a la Provincia de Buenos Aires, dijo que hace como tres años que se dirigió á aquella Provincia con el proposito de buscar trabajo y que ha estado ocupado en las siegas de Don Nicanor Lugones y para las esquilas en casa de Don Juan Carlos Martínez y en varias otras partes". Ver: AHPC, Río Cuarto, 1877/78, Leg. 1, Exp. 22.

veré, no será un desierto ni una llanura, será... una mesa parada, con el estanciero á la cabecera, los peones gringos alrededor, y á nosotros, los gauchos que quedan, nos tirarán las migas. ‘Y si no, mire, ¡pucha! Vaya mirando’ –dice con los ojos llenos de lágrimas, y alargando el brazo por la portezuela.– Esto ya no es nuestra tierra... es... una fábrica de trigo... para enviarlo á la gringuería. ¡Los gauchos á morir!

Los gauchos no murieron, se transformaron y fueron transformados en la transición de esa “frontera” al “presidio”. Tampoco estaban solos. En la etapa que siguió a la campaña del desierto, Córdoba pudo preocuparse más efectivamente en asegurar el normal desarrollo de las relaciones sociales en el ámbito local de la producción. Frente a los vertiginosos cambios de la economía provincial, se daba la formación de los nuevos sujetos de la historia, que pasaron a ser identificados con los sectores populares tanto *criollos* como *gringos*. Esta transformación ya se percibe en el clásico de la literatura, *Martín Fierro* (1872). Es interesante observar que la obra también estaba dirigida a los gauchos como aquel que viajaba en el tren con Santiago Rusiñol. En lo anecdótico, reconocían sus propias vicisitudes y se identificaban con la rebeldía y bravuras de un pasado. A pesar de ello, en la “vuelta” de *Martín Fierro* (1879), el *gaucho Fierro* ya era otro: quería vivir y trabajar, aceptando hasta el propio trabajo sedentario de agricultor. El espíritu combativo de la “ida” dio lugar a consejos llenos de un pragmatismo que derivaba en un llamado a la resignación frente a la injusticia vista como algo irresistible (dados los cambios que se operaban en toda la economía pampeana), lo cual debía soportarse para evitar que los males no fuesen peores. Esta segunda parte dejaba de ser un poema de denuncia para convertirse en un programa orientador de conductas para un nuevo mundo de trabajo.³

¿Cómo se dio exactamente dicha “transición” en la provincia de Córdoba? Ésta incluyó varios factores de naturaleza económica, política y social. En términos políticos, el año de 1877 fue bastante significativo para la provincia, con desdoblamientos por todo el país. El grupo que llegó al poder en Córdoba, ligado al gobernador Antonio del Viso (1877-1880), significó un cambio ideológico en la vida local. El liberalismo pragmático del Partido Autonomista cordobés, después de los diez años de dominio del mitrista Partido Nacionalista (1867-1877), representó el inicio de un largo control político ejercido por una fracción de la clase dominante que, después de 1880,

³ Ver: Hernández, 1994. En 1881, Hernández publicó *Instrucción del Estanciero*, que no dejaba de ser un programa orientador de conductas para la industria rural de la provincia de Buenos Aires. Ver: Hernández, 1881. La transición de la epopeya del trabajo frozado a la didáctica del trabajo honrado en la literatura hernandiana, llegó a su final con esta obra.

tuvo una gran presencia en la vida nacional con la articulación por ella encabezada del Partido Autonomista Nacional (PAN). El partido, que giraba principalmente en torno de la figura del General Julio A. Roca, dominó la escena política tanto nacional como cordobesa, hasta la reforma del sistema electoral en 1912.

En Córdoba, también la Iglesia como institución, mantenía una gran influencia sobre la sociedad. La capital fue desde el período colonial el reducto más fuerte del catolicismo dentro de la Argentina. Con el pensamiento de la Iglesia se identificaban importantes segmentos de las clases dominantes, celosos de sus orígenes eminentemente hispánicos, de los que heredaron un profundo fervor religioso aunque perdieron espacio y poder con el ascenso del grupo liberal junto al gobierno de Antonio del Viso. La aprobación de las leyes nacionales de 1884, sobre el registro civil y la educación laica, a través de las cuales el poder público pasaba a actuar en áreas que antes eran de exclusiva responsabilidad de la Iglesia Católica, fue la culminación de la lucha trabada por la "Generación del 80" cordobesa contra la influencia de la religión establecida.⁴

En una provincia del interior como Córdoba, estas disputas violentas llegaron a anticiparse a la nación, como se observa en la ordenanza de la municipalidad de la capital del 13/08/1880, que creaba el Registro Civil. El 03/10/1884, se decretaba la obligatoriedad de la instrucción primaria en toda la provincia. Siguiendo las directrices de la nación, el 27/08/1888 se aprobaba la ley de educación común, lo que transformaba a la educación en gratuita, gradual, obligatoria y con orientación laica. El 15/10/1889, el registro civil se establecía en todos los departamentos de la provincia de Córdoba.⁵

⁴ En 1889, el historiador cordobés Santiago Albarracín sintetizaba, dentro de la perspectiva liberal, el cuadro de una década de profundos cambios en la provincia: "Al elemento joven y liberal débense estos progresos; bajo la dirección inteligente del Dr. Juárez Celman se empeña la lucha entre ultramontanos y liberales, cuya influencia há aumentado durante los últimos años en el interior de la República, llama con justa razón la atención de todos; el último y mas formidable baluarte del ultramontanismo en la República Argentina se desmorona ante el empuje de la juventud liberal que lo mina por la base". Ver: Albarracín, 1889: 30

⁵ Ver, respectivamente: *Compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Córdoba* (CLDP), 1880: 102; 1884: 225; 1888: 215; 1889: 361.

Para la época, no dejaban de tener actualidad las antiguas observaciones de Sarmiento sobre Córdoba. Su obra *Facundo*, publicada en 1845, se transformó en una de las "matrices" de la tan ampliamente trabajada antinomia civilización-barbarie. Frente a la barbarie representada por la pampa/espacio rural, que había que combatir con las armas, la civilización era la ciudad, pues allí estaban las leyes, las ideas de progreso, los medios de instrucción, el gobierno regular, las actividades económicas diversificadas... Pero para Sarmiento, el rincón de la civilización en la Argentina apenas se llamaba Buenos Aires. Ya la católica Córdoba, el otro centro urbano de importancia, no merecía el mismo título dado que, siendo la *Roma*

Los cambios en la organización de la justicia y de la policía en la provincia se iniciaron con la aprobación de una ley del 23/07/1875 que reestructuró los tribunales.⁶ Esta ley terminaba con las funciones de los jueces como agentes directos del poder ejecutivo, situación que hacía con que los jueces pedáneos tuviesen hasta entonces la policía de campaña – creada en 1868 – bajo su jurisdicción. Entre sus artículos, uno de los más importantes marcaba límites al exceso de poder en la imposición de penas exorbitantes por parte de los jueces locales, principalmente en relación al robo de ganado: a partir de la nueva ley, el máximo de la pena podía ser de dos años en servicios militares en la frontera.⁷ Con la autonomía alcanzada, la policía pasó a contar, a partir de 1878, con una mayor funcionalidad y una mejor conformación en sus cuadros.⁸

Estas primeras alteraciones, tanto en la justicia como en la policía, se daban dentro un marco en el que ya se percibía una modificación en el status quo de la frontera, que lentamente se tornaba más segura. Las leyes penales todavía vigentes a lo largo de la década de 1870, mantenían todo el énfasis en el envío del gaucho-paisano a la lucha contra el indígena. Al mismo tiempo, la ganadería paulatinamente se iba consolidando como la principal actividad económica de la provincia, situación esta que estuvo ligada a la forma en que se realizó el proceso de apropiación del suelo en su vasta región del sudeste.

La legislación nacional destinada a posibilitar el poblamiento y la posesión de la propiedad, particularmente en las áreas conquistadas, se prestó especialmente a la especulación de tierras, el crédito hipotecario y a la concentración de la propiedad por parte del sector ganadero (ley Avellaneda de 1876). Córdoba no fue la excepción y la venta de tierras públicas fue

Argentina, no era heredera de las “luces” y sí prisionera de la “escolástica”. Ver: Sarmiento, 1993.

⁶ Ver: CLDP, 1875: 130

⁷ Esto no impedía la arbitrariedad de los jueces locales. De todas formas, sus sentencias pasaron a tener un mayor control por parte de las instancias judiciales superiores. El 04/12/1880, José Juncos (46 años, viudo, labrador, domiciliado en Tala -Río Primero-, no sabía firmar) era condenado por el Juez Pedáneo de Villa de Santa Rosa (Dpto. Río Primero) a cinco años de trabajos públicos: había robado cuatro vacas y un toro, habiendo comido la carne y vendido los cueros. En el mismo mes, el juez de alzada, considerando a la pena impuesta como de extrema rigidez, pero sin comentar su irregularidad, reconsideró la misma, fijándola en un año, a ser cumplida en la cárcel pública de la ciudad de Córdoba. Ver: AHPC, Capital, 1880, Leg. 418, Exp. 8

⁸ Por una ley del 29/01/1878, se fijaba el personal que debía integrar las comisarías de campaña. Por otra ley del 26/12/1883, la policía pasaba a contar con una organización más abarcativa: cada comisaría departamental tendría subcomisarías en las pedanías, determinándose el número de “gendarmes” correspondientes a cada una. Ver, respectivamente: CLDP, 1878: 23; 1883: 460

considerada por el poder ejecutivo provincial como el mejor recurso para conseguir ingresos para su debilitado erario. Esto comenzó a ocurrir después de 1862 y se intensificó realmente con la ocupación del "desierto".⁹ La enorme área al sur de la provincia pasó definitivamente al dominio del Estado pudiendo ser incorporada al circuito productivo (las características básicas de las transacciones con la tierras públicas siguieron el modelo de venta de grandes lotes con remates generalmente efectuados en Buenos Aires, donde existían capitales acumulados disponibles). La expansión ganadera, que antecedió al desenvolvimiento agrícola, fue hecho de forma extensiva y se tornó en la principal riqueza de la región a partir del último tercio del siglo XIX, transformándola en una prolongación del sistema productivo bonaerense.¹⁰

La campaña del desierto de 1879 y el fin de la amenaza indígena constituyeron un marco de referencia. La persistencia de antiguas leyes relativas a la cuestión de "orden" que garantizaba la permanente remesa de gauchos-paisanos a los fortines de frontera llegaba a su ocaso. El corto intervalo hasta el fin definitivo de las disposiciones de carácter represivo que habían sido dictadas por la provincia entre las décadas de 1850 y 1870, se dio el 11/08/1882, con la aprobación del Código Penal de la Provincia de Córdoba.¹¹ Con el nuevo sistema jurídico, las leyes españolas del período colonial, base de la antigua jurisprudencia hasta ese entonces utilizada, también fueron derogadas. Las penas a ser aplicadas pasaron a ser cumplidas dentro de las cárceles.¹² En el mismo año de 1882, era sancionada una nueva ley que organizaba los tribunales de la provincia de Córdoba: los límites impuestos en 1875 al exceso de poder por parte de los jueces locales se reafirmaban y, en materia correccional, estos jueces sólo podrían aplicar penas con prisión de dos años como máximo.¹³ La última gran modificación dentro de la justicia cordobesa vino con la votación por el Congreso Nacional en 1887, del tan prorrogado Código Penal Argentino. Con la vigencia de este último, el código provincial de 1882 dejaba de tener validez, sin por ello desaparecer el principio

⁹ Ver: CLDP, 1810 a 1870, T. 2, p.223

¹⁰ Ver: Arcondo, 1965 y 1969

¹¹ Con el código de 1882, perdían vigencia leyes antes ampliamente utilizadas que sancionaban el delito de abigeato, del 08/07/1856; el delito de embriaguez, del 05/10/1858; la vagancia, del 04/02/1859; como la ley sobre mujeres vagas, del 11/11/1870.

¹² Ver: CLDP, 1882: 112. El art. 69 de la ley posibilitaba a los tribunales sustituir la pena de cárcel por la de prestar servicio en el ejército nacional, siempre y cuando contase con el consentimiento del preso.

¹³ Ver: CLDP, 1882: 166. Con esta ley, las sentencias aplicadas por los jueces locales debían ser controladas por las instancias judiciales superiores, pretendiendo evitar cualquier acto de arbitrariedad.

orientador de las penas (la prisión había sustituido definitivamente a la frontera como destino de los condenados).¹⁴

Estas grandes transformaciones en el sistema jurídico no se dieron sin una legislación específica, no menos importante debido a su marco abarcativo, relativa a la cuestión de la población criolla con el mercado de trabajo. Hasta ese momento, esta temática se había mezclado con la situación de la frontera.¹⁵ ¿Qué hacer, ahora, con los considerados “sin medios de subsistencia”, dada la importancia que la ganadería estaba alcanzando? Esta pregunta se la hacían las propias autoridades locales, temerosas de infringir alguna disposición en esta corta etapa repleta de tantos cambios. El 10/08/1880, el Juez Pedáneo de Monsalvo, en un oficio al Juez de Alzada del departamento Calamuchita, consultaba la sentencia que aplicó a Pedro Rivarola, condenándolo a un año de servicio en obras públicas: éste, en julio, había degollado una vaca ajena sólo para extraer su cuero y “á pesar de haverle ordenado se conchave no lo ha hecho y si, ha seguido andando”. Al año siguiente, el Jefe Político del Departamento de Río Segundo (Blas Suárez), en su correspondencia al Ministro de Gobierno, al observar que era “de todo punto urgente perseguir la vagancia, reglamentar la venta de licores...”, indagaba sobre a quién le competía esa cuestión. Este mismo Jefe Político, en el oficio del 13/04/1882, comentaba al Ministro de Gobierno haber recibido tres presos, condenados por un juez local a un año de frontera, sobre la base del Reglamento de Campaña de 1856. Temiendo comprometerse con un acto que podría ser clasificado de arbitrario, se remitía a la autoridad en forma de consulta.¹⁶

La respuesta a las indagaciones no demoró: el 23/11/1883, era aprobada una ley provincial que recibía como nombre la no menos reiterada expresión de “ley de vagos”.¹⁷ Por esta ley, todo individuo mayor de 16 años domiciliado en la provincia que no tuviese bienes suficientes para vivir estaría obligado a conchabarse dentro de los 15 días posteriores a la intimación de alguna autoridad local. Así, volvían a reafirmarse prioridades ya establecidas

¹⁴ Ver: *Anales de la Legislación Argentina* (ALA), 1881 a 1888, Ley 1920, La Ley, Buenos Aires, p.380. Para un mejor entendimiento del derecho penal en Córdoba, ver: Melo, 1950; y Vidal, 1963.

¹⁵ El Reglamento para la administración de justicia y policía de la campaña, del 15/09/1856, que obligaba a los gauchos considerados “sin medios ‘legales’ de subsistencia” a establecer vínculos de trabajo, más que una forma de control de la mano de obra fue un instrumento legal para enviar a los clasificados como *vagos* a los fortines. Como las demás disposiciones de carácter represivo emanadas de las autoridades provinciales, ésta también dejaba de tener aplicabilidad con la aprobación del Código Penal provincial de 1882.

¹⁶ Ver, respectivamente: AHPC, Gobierno, 1880, T. 8, p.85; 1881, T. 12, p.36; y 1882, T. 11, p.44

¹⁷ Ver: CLDP, 1883: 411

anteriormente en el Reglamento para la Administración de Justicia y Policía en la campaña, de 1856. El ingreso al servicio de algún propietario rural continuaría dándose por medio de las libretas de conchabo, que ahora contenían datos más amplios sobre el peón (identificación, salario, comportamiento, movilidad). Los que no cumplieren la orden serían empleados por las autoridades locales en obras públicas y sin remuneración, situación que sólo acabaría con el establecimiento de vínculos comprobados de actividades por parte de los implicados. Por esta ley de vagos de 1883, la libreta de conchabo pasaba a tener un papel fundamental en el control de la mano de obra; los estancieros, principalmente, debían munir a todos sus peones con dicha libreta. A los insumisos también se los compelió al trabajo, pero en obras públicas.

La constitución nacional de 1853 y la provincial de 1883, habían instituido la libertad de trabajo y aseguraban la movilidad en sus respectivos territorios sin restricciones. La contradicción entre las leyes generales y esta ley subyacente de 1883 impuesta por la realidad económica era grande: la preocupación de las autoridades se dirigía, ahora, principalmente a la fiscalización rígida en cuanto a la movilidad del hombre en el espacio rural. Con la reorganización de la campaña, la apropiación y valorización del suelo por los hacendados criollos, y su plena incorporación a la producción debido a la expansión ganadera, estaban dadas las condiciones para la absorción y ocupación de la mano de obra. El instrumento "legal" para una mayor vigilancia llegó con la ley de vagos, que promovía un ordenamiento de la campaña. Esta ley no sólo trataba de evitar cualquier forma de sobrevivencia del gaucho-paisano ligado a antiguas prácticas de apropiarse del ganado, sino también preservar la tierra que ya tenía dueños. También creaba mecanismos de control sobre formas antiguas de relaciones sociales, como era el caso de tener "agregados" en las haciendas, responsabilizando a los patrones por sus acciones.¹⁸

¹⁸ El art. 3 de la ley de vagos determinaba que los dueños de establecimientos rurales eran civilmente responsables por los robos de ganado practicados por sus agregados y arrendatarios. El proyecto de ley había sido propuesto por el ejecutivo al legislativo el 01/08/1883 y fue sancionado como ley el 23/11/1883, siendo presidente de la legislatura Ambrosio Olmos, el mayor hacendado de la provincia. En: Asamblea Legislativa (AL), Senado, Sesiones Públicas, Actas Originales, 1883, 10/11/1883, p.283. Los grandes estancieros, en condiciones de dispensar de sus campos a estos agregados, usaron la ley a su favor. El 27/08/1884, el administrador de la hacienda Caldencito, don Manuel Abila, se presentó ante el subcomisario de 3 de Febrero, departamento de Río Cuarto, don Benicio Baigorria. El primero le expuso al segundo que desde hacía varios meses se habían radicado en los campos del establecimiento los individuos José Mascareño y Mateu Quiroga, sin su permiso ni de su patrón. Como el pedido de desalojo no fue atendido por Quiroga, el hecho terminó con el uso de la fuerza policial. Sin embargo, lo que motivó el sumario fue la

Si la indagación respecto a qué hacer con los “considerados sin medios de subsistencia” vino bajo la forma de la ley de vagos, dada la importancia que la ganadería adquiriría, cabría preguntarse entonces si realmente fue implementada. La respuesta es que esta ley no fue letra muerta. Los efectivamente conchabados se expresaron en términos tanto cuantitativos como cualitativos, a través del número de papeletas expedidas anualmente en la provincia o a través de la voz de sus protagonistas vía procesos criminales. Poco se pudo recuperar de estos sujetos clasificados como *vagos*, pasibles de verse frente a la acción del Estado para ser empleados en obras públicas. Esto se debió al hecho de que los pequeños poderes locales fueron los responsables de su ejecución, sin haber establecido procedimientos mínimamente formales para un registro más detallado de su accionar. Las pocas excepciones que quedaron fueron los oficios entre las distintas autoridades departamentales y el gobierno tratando el tema.¹⁹

Mientras tanto, dado el poder adquisitivo del considerado *laborioso vecino don Pedro Leal*, el Jefe Político del departamento Río Seco, Lucas Giménez, en oficio al Ministro de Gobierno del 13/07/1884, le remitía la solicitud recibida de aquel en la que pedía la libertad bajo fianza de su hermano natural Nolasco, clasificado de *vago* a pesar de las reiteradas órdenes para que se presentara a recibir la libreta de conchabo. En su carta, *don Pedro* reconocía la situación de *vago* de su hermano, mas se comprometía a que “en lo sucesivo cumplirá, como ciudadano, todos los deberes, que le incumbe, y que proveerá á todas sus necesidades y las de su familia por medios licitos [...]”.²⁰ El Jefe Político quería saber si había sido correcta su decisión: había liberado bajo

intervención de las autoridades de la provincia de San Luis, para donde había huido Quiroga. Al ser interrogado sobre el incidente policial, el administrador dijo: “que Baigorria le ordeno que saliera del campo y Quiroga contesto que no lo haria hasta no verse con Don Angel Torres quien era el que le arrendaba allí”. Agregado o arrendatario, para el subcomisario lo que importaba era que el legítimo dueño de la tierra pedía la desocupación “á merito de justicia”. Ver: AHPC, Gobierno, 1884, T. 11, p.68

¹⁹ El 15/12/1883, tras la aprobación de la ley de vagos, se dio su reglamentación. Por esta nueva ley, el subintendente de policía y los jefes políticos de los departamentos de campaña eran los responsables de su cumplimiento. El 15 de enero de cada año, los mismos debían nombrar a dos vecinos honrados de cada pedanía para que, asociados al juez local, formasen una comisión clasificadora de los sujetos considerados *vagos*. Para garantizar la aplicación de la ley ya en ese mismo año, el gobernador extendió el plazo de actuación de la comisión hasta el 15 de abril. Apenas comenzado el año de 1884, el Jefe Político de San Justo informaba al Ministro de Gobierno que en las cuatro pedanías del departamento, los jueces habían iniciado la clasificación. El de San Alberto remitía el nombre de las personas que estaban ayudando a los jueces en las siete pedanías del departamento. Ver, respectivamente: CLDP, 1883: 452; 1884: 69; y AHPC, Gobierno, 1884, T. 4, p.115; y T. 11, p.123

²⁰ Ver: AHPC, Gobierno, 1884, T. 11, p.279

fianza a Nolasco, recibiendo de *don* Pedro 50 pesos en forma de multa para ser destinados a la educación primaria.

La tentativa de controlar el espacio rural en relación a cualquier factor que pudiese perjudicar los intereses de los estancieros, envolvía también la reglamentación de antiguos hábitos y costumbres de lo cotidiano en la campaña; por lo tanto, los "deberes de los ciudadanos" se tornaban cada vez más amplios. El 14/04/1884, se decretaba la prohibición de *bolear* animales en todo el territorio provincial. Al prohibir su uso se tentaba evitar las llamadas "correrías en los campos", ya que muchos de éstos todavía se hallaban indivisos y constituían así, espacios abiertos para una más fácil captura de animales.²¹

Finalmente, al año siguiente, era sancionado el Código Rural de la Provincia. El mismo, con su amplio número de artículos (250), estaba constituido por una serie de cláusulas legales referentes a la agricultura y, principalmente, a la actividad pecuaria: sus quince grandes capítulos trataban de cuestiones *de los cervos, del tránsito, de las hierras, de los animales perdidos, de las tierras de labor, de la irrigación...* Estos no dejaban de ser, en el fondo, una serie de consejos dados a los hacendados sobre la organización del espacio productivo (cuando las antiguas amenazas a la desestructuración de la producción con las invasiones indígenas ya pertenecían prácticamente al pasado).²² Los dos primeros capítulos del Código Rural ("delitos rurales y sus penas" y "de la policía rural") detallaban los comportamientos no deseados, reafirmando un posicionamiento en relación a la población criolla vista dentro de la óptica exclusiva de intereses ligados al capital: los delitos rurales serían pasibles de detención y se impondrían multas a la práctica de los juegos de azar, a la embriaguez, al uso de armas en lugares poblados y en reuniones, a la caza de avestruces y otros animales, aún en los campos no cercados por alambrados.

²¹ Ver: CLDP, 1884, p.57. El 13/10/1884, el Jefe Político de Río Cuarto, Alejandro Roca (hermano del entonces presidente Roca y uno de los grandes hacendados de la región), en un oficio al Ministro de Gobierno retransmitía el informe del subcomisario de La Carlota, en el cual le solicitaba 25 hombres y caballos para enfrentar la entrada de 40 a 50 vecinos de Santa Fe en los campos de la provincia con el objetivo de *bolear*. Ver: AHPC, Gobierno, 1884, T. 11, p.192. El cercamiento de la tierra en la provincia, pasó a efectivarse realmente después de la campaña del desierto y ello se expresó en el aumento de la importación de alambre (mientras que, en 1878 llegaron a Córdoba 30.893 kgs. de alambre, en 1880 fueron importados 249.920). En el mensaje a la legislatura de 1887, el gobernador Ambrosio Olmos mencionaba la casi desaparición de los campos abiertos en la provincia de Córdoba. Las *correrías en los campos* por parte de los criollos, con el objetivo de *bolear*, fueron cada vez más difíciles. Informes con contenidos semejantes al emitido por Alejandro Roca pasaron a ser raros. Ver, respectivamente: Ferrero, 1978: 74; y CLDP, 1887, p.120

²² CLDP, 1885, p.281

La policía rural tenía como principal incumbencia vigilar a los vagos y verificar si la compra-venta de cueros se daba dentro de la ley.²³

Los números relativos a la población criolla conchabada con papeleta por la ley de vagos, alcanzó su mayor expresión justamente en 1884, el primer año en que los datos fueron contabilizados. En los años siguientes, permanentemente el poder ejecutivo enviaba circulares a las autoridades de campaña reforzando la necesidad de poner en práctica la ley. A lo largo de la década de 1880, fueron conchabados de la siguiente manera: 11.843 gauchos-paisanos en 1884; 10.342 en 1885; 8.183 en 1886; 7.012 en 1887; 6.026 en 1888; y 8.751 en 1889.²⁴ La ley de vagos fue aplicada en toda la provincia, tanto en los departamentos serranos del noroeste, en la capital, como en los pampeanos del sudeste. Pero, ¿qué significado tenían estos valores y en qué forma se dio su distribución e implementación?

La ganadería extensiva, motor principal de la economía y uno de los fundamentos para la aplicación de una ley que tenía como objetivos la preocupación contra el robo de ganado y el control sobre la movilidad del hombre en el espacio rural, se desenvolvía básicamente en los departamentos del sudeste, ampliados con las recientes conquistas territoriales. Los antiguos departamentos del noroeste, cuya ocupación se remontaba al período colonial,

²³ Ante la demora para la aprobación del Código Rural, muchas Jefaturas Políticas de la campaña comenzaron a publicar ordenanzas policiales con vigor en sus respectivos departamentos. Éstas contenían, prácticamente, los temas tratados en los dos primeros capítulos del Código de 1885. En la frontera norte, las incursiones de tobas y avipones, a pesar de esporádicas, continuaron en la década de 1880. Así, no sorprende que en una ordenanza del departamento de Río Seco de 1884, la imagen del *desierto* fuese algo presente, necesitando de cuidados especiales. El art. 9 mencionaba que se “prohibese también la entrada al desierto con pretexto de voleadas i sin permiso, i esta se dara á personas de conocida honradez i competentes; se dará unicamente por el Gefe Político i en la forma debida ó por el Comisario Principal del Departamento”. En: AHPC, Gobierno, 1884, T. 11, p.275. Los castigos para delitos cometidos en la campaña, mencionados en el Código Rural, sólo consideraban la aplicación de multas. En caso de insolvencia por parte del arrestado, se aplicaría un día de prisión por cada peso nacional. Las multas serían aplicadas por la policía pero recibidas por los jueces locales. Eventualmente, en los informes de los Jefes Políticos al Ministro de Gobierno, aparecían los valores recaudados por las mismas. La embriaguez, antes un delito del derecho común y punible con el castigo de ser mandado a las líneas de frontera, era ahora uno de los que más contribuía al erario de los departamentos. Ver: AHPC, Gobierno, 1896, T. 20, p.206

²⁴ Estos números se refieren a los departamentos de la campaña, sin incluir la capital. Los mismos fueron extraídos a partir de datos relativos al presupuesto de la provincia. El art. 5 de la ley de vagos obligaba a los patrones al pago de 0,50 centavos por el sellado de cada libreta. Todos los peones debían estar munidos de este documento. El cobro del sellado no dejó de ser un impuesto menor recaudado por la provincia, pero que, indirectamente, sirvió como fuente para inferir el número de conchabados. Ver: Río, 1900: 159. La primera circular del gobierno exhortando a la aplicación de la ley de vagos fue de 1886. Ver: CLDP, 1886, p.70

se mantenían dentro de una economía agropecuaria de subsistencia.²⁵ En 1889, los Jefes Políticos, al tener que responder sobre el número de conchabados en sus respectivos departamentos (debido a la exigencia de una memoria detallada de sus administraciones), no sólo resaltaban estas diferentes realidades socio-económicas de cada región, sino que también ayudaban a comprender mejor estos datos, al tiempo que contribuían indicando una dinámica social bastante más compleja como consecuencia de la profunda transformación ocurrida en la provincia durante esta década.

En los departamentos del noroeste, la observación respecto al escaso número de libretas vendidas, era generalizada. Ello se debía al hecho de que sus habitantes contaban con medios propios para vivir, administrando cada uno sus pertenencias. Sobreviviendo dentro de este contexto de una economía de subsistencia sin mayor expresión, estos departamentos ya comenzaban a representar áreas periféricas en relación a los del sudeste, que se vincularon casi inmediatamente con el circuito productivo más amplio de la pampa argentina apenas terminada la cuestión indígena. En 1889, estos departamentos del noroeste seguían siendo los de mayor concentración demográfica de la provincia y la actuación de las comisiones clasificadoras que se establecieron en las pedanías para el conchabo de los considerados *vagos* no dio mayores resultados. Sin embargo, las consecuencias de la aplicación de esta ley en la región no fueron pocas.

En el departamento de Minas, en 1889, fueron conchabados con libretas apenas 55 criollos. El Jefe Político Carlos M. Roque, al dar los motivos por los cuales no pudo aplicar estrictamente la ley a los demás *vagos*, observaba que los mismos deberían ser empleados en obras públicas, lo que era imposible en Minas, lugar sin grandes centros de población y municipalidad. Manifestaba que, al obligarlos al conchabo sin darles una ocupación, sólo obtenía como resultado que esas personas migrasen a otro departamento.²⁶ Las razones y los motivos se repetían en los demás departamentos del noroeste. En San Alberto, durante el mismo año, hubo 184 conchabados con libreta y el Jefe Político G. Molina indicaba cuál era el rumbo de la migración de muchos criollos pobres: "ya por que en la ciudad y otros puntos en donde la importancia de los trabajos ofrece al jornalero mejor

²⁵ Así lo manifestaba el gobernador Pizarro en su mensaje a la Legislatura en 1893, diez después de haber sido promulgada la ley, refiriéndose a estas divisiones de la provincia en términos económicos: "Los departamentos del Norte, y principalmente los del Sud y del Este, viven la vida del Litoral y se derraman sobre Buenos Aires y el Rosario donde llevan de preferencia sus productos. [...] En completa incomunicacion los del Oeste [...] sentados en el fondo de sus fértiles valles, á la sombra de sus huertos ó viñedos llevando la vida casi patriarcal de sus pueblos primitivos". Ver: CLDP, 1893, p.122

²⁶ AHPC, Gobierno, 1889, T. 17, p.109

retribucion que la que aquí podemos pagar, hance colocado en esos puntos quedando en el departamento un redusidísimo número de trabajadores”.²⁷

Estas migraciones en busca de trabajo se dirigían a Córdoba capital y al sudeste provincial. Estos últimos departamentos concentraban todavía en 1889, una población bastante menor que la del noroeste; sin embargo, el número de libretas de conchabo expedidas fue proporcionalmente mucho mayor y las observaciones en este caso eran en cuanto a la aplicación de la ley de vagos. En el departamento Unión, el número de criollos conchabados con papeletas dadas por sus patrones, era de 742. Dada la importancia de la ganadería extensiva en la región, la ley tenía como uno de sus blancos al grupo de gauchos-paisanos trabajadores en las estancias, fiscalizando de esa manera su movilidad en el espacio rural. El Jefe Político Cornelio Casas manifestaba que los vagos encontrados habían sido pocos, sin hacer mención alguna sobre sujetos empleados en obras públicas. Atribuía esto a la “consecuencia del estímulo que el elemento extranjero, despierta por el trabajo ó por la remuneracion que á este se presta, ya por las innumerables empresas que desarrollan la actividad ó por otras causas...”.²⁸ Para los demás departamentos, el tono continuaba siendo el mismo. En Río Segundo, en el mismo año, el número de conchabados con la libreta fue de 648; pero el Jefe Político Blas Suárez agregaba otros elementos de la dinámica económica departamental, llamando la atención respecto del aumento significativo del área agrícola y de la explotación de los montes de la región.²⁹

Sin embargo, cada año, el número total de criollos conchabados con libretas sufría alteraciones en un sentido descendiente. Mientras en 1890 habían sido distribuidas 9.786 libretas para toda la campaña, en 1896 el número de registradas fue de 6.200. Inversamente, se daba el crecimiento poblacional. Por lo tanto, las libretas contabilizadas en 1896 no tenían el mismo peso correspondiente al inicio de la implementación de la ley poco más de una década atrás. Durante este mismo año, el Ministro de Hacienda observó la desproporción entre conchabados munidos de esta documentación y el número de trabajadores rurales, estimando que el total de peones existentes en la provincia era cercano a los 70.000.³⁰

²⁷ AHPC, Gobierno, 1889, T. 18, p.66

²⁸ AHPC, Gobierno, 1889, T. 17, p.175

²⁹ AHPC, Gobierno, 1889, T. 17, p.69

³⁰ Ver: *Memoria del Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Provincia de Córdoba*, 1896, Martín Biedma, Buenos Aires. El ministro culpaba, en parte, a los propietarios por la disminución en los números debido a que no entregaban la papeleta a sus peones para economizar el pago de este considerado “impuesto menor”.

¿Cómo entender estas desproporciones? Las pistas ya eran mencionadas por los propios Jefes Políticos: los de los departamentos del sudeste provincial, indicaban las nuevas variables presentes en el espacio rural como era el caso de los nuevos actores sociales, los extranjeros, y el crecimiento de una agricultura ya no de subsistencia, entre otras actividades; por su parte, los de los departamentos del noroeste, daban cuenta del movimiento migratorio en busca de trabajo. Fundamentalmente, se observa la distancia entre una ley estática (en líneas generales, con varios años de ausencia hasta su aprobación) y una realidad compleja y dinámica. Realidad de la cual ni la "Generación del '80" cordobesa, que llegó al poder en 1877 con el grupo de Antonio del Viso, pudo imaginar el grado de las transformaciones socio-económicas que se alcanzarían en tan pocos años. La ley de vagos de 1883 tuvo una inequívoca preocupación con el robo de ganado; la tentativa de fiscalizar la movilidad de la población criolla en el espacio rural, principalmente en el sudeste de la provincia, fue un objetivo alcanzado en parte; sin embargo, el control total fue una utopía. Y no podía ser de otra manera.

La atracción de la mano de obra extranjera fue uno de los pilares de la política liberal, implementada tanto por la nación como por la provincia. Un primer intento del gobierno cordobés para implementar una acción colonizadora y agrícola se dio con una ley de 1871; sin embargo, el contexto de la inseguridad frente al problema de la frontera indígena aún sin solucionar, frustró los planes.³¹ A pesar de ello, a partir de la segunda mitad de la década de 1880, la provincia comenzó a conocer este nuevo elemento de población con la llegada de un número cada vez mayor de inmigrantes en los departamentos del sudeste y en la capital provincial. Esto se dio con la ley de 1886, de fomento y creación de colonias agrícolas, por lo que el espacio geográfico de la pampa se vio tomado por la presencia de núcleos poblacionales. Esta ley establecía enormes beneficios fiscales para los grandes propietarios rurales dispuestos a fundar colonias agrícolas; aún así, al no prescribirse la venta obligatoria de lotes, se fomentó sólo la formación de núcleos de arrendatarios.³² Pero, ¿no era la ganadería extensiva la principal actividad económica de la provincia? ¿Y qué núcleos de arrendatarios eran estos? ¿Serían los mismos arrendatarios-agregados de los que trataba la ley de vagos? No. Las nuevas exigencias mundiales ligadas a la calidad de la carne a fines del siglo XIX, llevaron a la necesidad de obtener forrajes para los animales. Así, en el sistema extensivo de cría de ganado vacuno que se desarrollaba en la provincia desde la década de 1870, la tierra se tornó un

³¹ CLDP, 1871, p.89

³² Para un mejor análisis de la ley de colonias, ver: CLDP, 1886, p.126

Con el crecimiento del territorio de la provincia al sudeste y su entrelazamiento a la dinámica agroexportadora del país, a fines de la década de 1880, sólo la región del noroeste, de antigua ocupación colonial, se mantuvo como área de agricultura y ganadería de subsistencia. Montañosa y de relieve accidentado, esta zona conforma un espacio geográfico con características diferentes de la pampa húmeda cordobesa, predominantemente compuesta de planicies y de extrema fertilidad.³⁴ Tomando en cuenta la población cordobesa de estas regiones socio-agrarias, según los censos nacionales de 1869, 1895, 1914; el provincial de 1890 y el cálculo aproximado para 1879 realizado por el Departamento de Estadística de la provincia, se perciben las diferencias entre ambas a lo largo de estos años.³⁵ Los departamentos de la región noroeste que permanecieron al margen del proceso de expansión de la actividad agropecuaria del sudeste, experimentaron pérdidas y, en el mejor de los casos, estancamiento de su población a lo largo del período. Una dinámica inversa ocurrió en los departamentos del sudeste, con una creciente incorporación de población *gringa*, sobre todo llegada de la vecina provincia de Santa Fe, dadas las mayores y mejores oportunidades de obtener tierras para el cultivo. Otros miles de trabajadores, estacionales o no, eran producto de las migraciones internas, con un mercado de trabajo que no sólo absorbía a la población criolla de los departamentos del noroeste, sino que atraía también a trabajadores de las provincias del norte del país.³⁶

³⁴ Las áreas mencionadas se refieren a regiones "socio-agrarias" de la provincia. El noroeste se integra por los departamentos de Calamuchita, Santa María (Anejos Sud), San Javier, San Alberto, Pocho, Minas, Cruz del Eje, Punilla, Ischillín, Totoral, Río Primero (Santa Rosa), Tulumba, Sobremonte y Río Seco. La otra gran región, el sudeste, estaría conformada por los departamentos de San Justo, Río Segundo, Tercero Arriba, Tercero Abajo, Unión, Río Cuarto, y los actuales Marcos Juárez, Pte. Roque S. Peña y Gral. Roca. Ver: Arcondo, 1969.

³⁵ Ver: Arcondo, 1974: 83; y *Memoria Oficina Estadística*, 1880, Provincia de Córdoba.

³⁶ La participación de los departamentos en la recaudación de recursos para la provincia, estudiada a partir del porcentaje de lo producido por los principales impuestos cobrados, refuerza la idea de la diferencia acentuada entre las regiones socio-agrarias. La ciudad capital aportó el 40,4%; 34,6%; 35,4%; 27,3% y 29% de la renta provincial para los años 1879, 1883, 1889, 1893 y 1898, respectivamente. Mientras tanto, para los mismos años, los valores aportados por los departamentos del noroeste (incluyendo Colón) significaron el 29,8%; 28,4%; 20,6%; 20% y 14,8%; en tanto que los departamentos del sudeste contribuyeron con el 29,8%; 37%; 44%; 52,7% y 56,2%, respectivamente. Los números reflejan la importancia de la ciudad de Córdoba debido a su actividad mercantil, que continuó con su función de distribución de mercaderías a las demás provincias del interior. Pero estos valores sufrieron una merma en la medida que la provincia, a partir de la década de 1880, se vinculó al resto de la pampa argentina en el contexto de una economía agropecuaria exportadora. Este vínculo no incluyó a los departamentos del noroeste, que mantuvieron una economía básicamente de subsistencia. El paulatino descenso en la participación de estos departamentos en la conformación de la renta provincial contrasta enormemente con la de los del sudeste,

EL NUEVO MAPA SOCIAL

En la constitución del trabajador, frente a la vertiginosa transformación de la economía provincial, la participación indígena sólo pudo ser recuperada de manera muy indirecta. Si no fue posible su total exterminio con la campaña del desierto de 1879, no ocurrió igual sobrevivencia en la construcción de una memoria colectiva elaborada por la “Generación del ‘80” a través de sus historiadores (la llamada historiografía liberal que tuvo como uno de sus exponentes al propio general Mitre). Esta historiografía juzgó como una aberración conceder la ciudadanía a quienes consideraba responsables de haber subyugado por tanto tiempo a la llamada “civilización”; ante la supervivencia de grupos indígenas, fundamentalmente en el norte y en el sur del país, el arma utilizada fue el olvido en la escrita de la historia.

Con la llegada de un enorme contingente poblacional tanto de nativos como de extranjeros en las vastas áreas del sudeste de la provincia de Córdoba como en su capital, los indígenas se tornaron numericamente inexpresivos, pasando a ser identificados con la población criolla. A pesar de ello, en raros momentos, el discurso oficial los recuperaba. En 1889, en el mensaje del gobernador Echenique a la Legislatura, al observar la importancia de la corriente inmigratoria que diariamente invadía la provincia, no dejaba de comentar que los extranjeros “comparten con el indígena la labor diaria, en el taller, en el comercio y en las demás industrias”.³⁷ El gobernador se refería a la capital y los indios serían los antiguos habitantes de la comunidad del Pueblo de la Toma (jornaleros dispersos en la *docta* Córdoba, visibles por la generosa intención de mencionarlos).³⁸ Lo mismo ocurrió con la zona pampeana.

incorporados a la división internacional del trabajo. Es interesante observar que en 1879, ambas regiones contribuyeron con el 29,8%. Este porcentaje expresaba la importancia de la ganadería extensiva para el sudeste, aún en una área que todavía estaba bajo la permanente amenaza indígena. En contrapartida, la contribución del 56,2% de los departamentos del SE, en 1898, fue inferior a la real potencialidad de la región, considerando las exenciones de impuestos concedidas a todos los actores involucrados en la colonización. Estos valores fueron elaborados a partir de datos obtenidos de: Rfo, 1900: XXV

³⁷ CLDP, 1889, p.73

³⁸ En cuanto a las comunidades indígenas existentes en los departamentos de antigua ocupación en la región noroeste, formadas por indios comenchingones pacíficos reducidos desde el período colonial, su destino fue el mismo que el de los aborígenes de La Toma y de quien fuera su curaca, Lino Azevedo, durante la década de 1880: la división obligatoria de la propiedad comunal, la dispersión por toda la región, transformándose en jornaleros anónimos. Las comunidades más importantes eran las de Soto y San Marcos, en el departamento Cruz del Eje. Eventualmente, los indígenas recuperaban sus antiguos derechos perdidos. El 28/07/1896, *don* G. M. Roco escribía directamente al Ministro de Gobierno, desde la estación ferroviaria de Deán Funes (Dpto. Ischilín), denunciando invasiones en los terrenos que había adquirido en 1894 de la comunidad indígena de Soto: “A pesar de esto,

Cándidamente, o tal vez honestamente, el 18/03/1890, el Jefe Político Manuel Cornú, en una memoria dirigida al Ministro de Gobierno sobre el estado de su departamento (Juárez Celman), observaba que las colonias Maipú y Chacabuco ya estaban pobladas, pero decía que entre los lotes de inmigrantes europeos se encontraban familias indígenas.³⁹

El departamento que recibió mayor número de extranjeros durante la década de 1880 y donde la agricultura alcanzó su mayor desenvolvimiento, fue el de San Justo, justamente el que limita al este con la provincia de Santa Fe y con la antigua zona de frontera del noreste de Córdoba. Todavía en 1885, el gobernador obtenía informes como el transmitido por el Jefe Político Justo Mayorga el 29 de setiembre, avisando sobre el asalto al fuerte Morteros por cinco indios, arreando vacas y caballos.⁴⁰ En su persecución, salieron un Teniente, su hijo y tres extranjeros que, al alcanzarlos, consiguieron recuperar casi todos los animales, excepto algunos caballos. Los "indios" escaparon gracias a la presencia de inmensas áreas de monte. En pocos años, las modificaciones en el ecosistema fue espantosa; los tres extranjeros se multiplicaron por miles y los espesos montes con el característico algarrobo dieron lugar a los campos cultivados. Entre tanto, si los siempre designados anónimos "indios" desaparecieron como gentilicio, retornaron en pocos años, a fuerza del mercado de trabajo, sólo que ahora con nombre propio. Podían ser los Azevedo de la capital, los Godoy del noroeste, o también los Quinteros y Moreyra del sudeste... En fin, criollos que sólo por raras preocupaciones indiciarias de algún juez más diligente recobraban una identificación con el pasado.⁴¹

por repetidas veces, he sido obligado a solicitar de las autoridades del Dept. Cruz del Eje me protejan con la fuerza pública, para hacer desalojar de mi propiedad a esa partida de bandoleros [...] pues esos individuos erróneamente se consideran con derecho a esos mismos campos, siendo que ya han sido subdivididos, vendidos i entregados por el Exmo. Gobierno bajo todos los procedimientos legales de la ley. Ahora, vuelve nuevamente esa misma gavilla, capitaneados por Macedo Godoy, atropellando mi propiedad, inutilizando cercos, talando los pastos, echando animales a las chacras i sembrados etc y lo que es aun mas grave, desalojando i amenazando violentamente a los peones i capataces que ocupaban mi propiedad..." En: AHPC, Gobierno, 1896, T. 20, p.221

³⁹ AHPC, Gobierno, 1890, T. 14, p.283

⁴⁰ AHPC, Gobierno, 1885, T. 11, p.99

⁴¹ Tal fue el caso de un proceso de 1894, iniciado por haber sido herido el italiano Angel Vittorino (AHPC, Capital, 1894, 2º Nom., Leg. 2, Exp. 6). El incidente ocurrió en la localidad fronteriza de San Francisco (Dpto. San Justo), la que pasó a ganar importancia como principal centro de una zona agrícola que se extendía tanto del lado cordobés como del santafesino, y que aglutinaba a una serie de colonias (entre las cuales estaba el antiguo fuerte de Morteros). El proceso comenzó el 21/08/1894, cuando el Comisario encaminó a los presos Vidal Carrizo y José Morales al Juez de Paz local: ambos habrían asaltado en la noche del día 16 de agosto, en los suburbios del pueblo, a los italianos *don* Angel Vittorino y *don*

Los datos oficiales hacían cuestión de resaltar los progresos que alcanzaba la colonización, tanto en los números que indicaban la presencia gringa cuanto a los valores alcanzados por la agricultura. En la constitución del trabajador ante la enorme transformación económico-social por la que atravesaban principalmente estos departamentos del sudeste provincial, la participación del criollo fue permanente. Los gauchos-paisanos ya estaban ahí: fueron los peones de las antiguas estancias ligadas exclusivamente a la ganadería extensiva o fueron pobladores de los fortines de frontera, todos puntos defensivos en la vasta pampa cuando estaba bajo la constante amenaza de los malones indígenas. Con la llegada del aluvión extranjero, especialmente a partir de la segunda mitad de la década del '80, *criollos* y *gringos* pasaron a compartir una misma experiencia, la experiencia en un mercado de trabajo.

En 1890, Gabriel del Valle, Jefe Político de San Justo, al escribirle al Ministro de Gobierno, indicaba que su departamento estaba, en gran medida,

Juan Carnelutti. El incidente aconteció después de que los dos italianos salieron de un burdel y se dirigían a sus domicilios. En el camino, dijeron haber sido alcanzados y golpeados por los criollos en procura de dinero. Los criollos alegaban haber sido provocados por los italianos cuando se dirigían a los hornos. Todos ellos, *criollos* o *gringos*, tenían características comunes: eran jornaleros, jóvenes, domiciliados en San Francisco, analfabetos y, de alguna forma, se conocían. La policía/justicia, sin embargo, los trataba de manera diferenciada: el trato de *don* solamente fue dado a los gringos. Vidal Carrizo era el eslabón entre todos ellos, pues era tratado por el propio nombre por los italianos. José Morales confirmaba la situación puesto que en el camino, cuando conversaban lo hacían “departiendo los dos italianos en su idioma con Carrizo que lo habla y lo comprende”. Debido a la herida en la cabeza del italiano, causada por un rebenque de cabo de hierro, Carrizo y Morales fueron llevados al Juez de Crimen, en Córdoba. Por las heridas leves en Vittorino, el criollo José Morales fue condenado a diez meses y medio de cadena en la cárcel pública de Córdoba. Vidal Carrizo, entre tanto, era remitido a Santa Fe, para ser juzgado allí por la muerte de otro italiano, Andrés Frautes, ocurrida con anterioridad. Junto a los papeles, se agregaba su descripción: “1,66 m; color moreno; cara india; ojos grandes; boca regular; nariz regular; frente chica; pómulos salientes; pelo negro; lampiño”. Vidal Carrizo, al haber podido entender y expresarse en italiano, no lo hizo por diletantismo sino por pertenecer, junto a los demás protagonistas de esta acción, a un mundo idéntico para todos: el mundo del trabajo. La identificación de Vidal Carrizo como aborigen fue a partir de sus trazos físicos, con el rostro indio e imberbe. La situación fue bien diferente una vez concluida la campaña al desierto. En un proceso de 1881, por la muerte de uno de los peones que construían el casco de una estancia al sur de Río Cuarto, dos de los testigos fueron designados con los calificativos de “cautivo” Cuello y de “indio” Pineira. Todos los demás *criollos*, peones compañeros de trabajo de los nombrados, eran tratados sólo por sus respectivos nombres. El “cautivo” y el “indio” ganaron nombre propio recién cuando se encontraron frente al Juez de Crimen de Río Cuarto. El primero se llamaba Marcelino Cuello, natural de la “patria” de Buenos Aires, 19 años, soltero, peón jornalero, domiciliado en Achiras (Dpto. Río Cuarto), alfabetizado. El indio Pineira era Manuel Zavala, natural de la “patria” de San Juan, ignoraba su edad, calculada por el juez en 25 años, soltero, peón jornalero, analfabeto, domiciliado en Villa de Mercedes (Provincia de San Luis). En: AHPC, Río Cuarto, 1881, Leg. 1, Exp. 9.

dedicado a la cría de ganado vacuno, equino y, principalmente, lanar. El área de monte todavía ocupaba la mitad del territorio, existiendo grandes aserraderos y siendo la madera exportada a Buenos Aires y Santa Fe (principalmente el valioso algarrobo). Entre los núcleos habitacionales de la región, la Estación San Francisco estaba en quinto lugar en orden de importancia: con menos de cinco años de existencia, contaba con una población cercana a los 1.100 habitantes, tenía comercios, "industrias" (destacándose el gran molino a vapor de Bernardo Iturraspe) y ya estaba atravesada por cuatro líneas ferroviarias. Era el principal pueblo y punto de referencia de toda la zona compuesta de 16 colonias que cultivaban 34.000 hectáreas.⁴² El abanico de opciones para la población criolla masculina en su búsqueda de trabajo, en pocos años había aumentado enormemente y ya no se limitaba exclusivamente a estos departamentos del sudeste y a actividades ligadas a la ganadería extensiva.

El 14/11/1890, el Juez de Paz de la Estación La Porteña (una de las colonias del Dpto. San Justo) recibía de las autoridades locales, al preso Paulino Brochero, pues había una orden de captura en su contra debido a pequeños robos. En su testimonio, decía tener 22 años, ser casado, jornalero, de "nacionalidad" argentino, analfabeto y domiciliado en el Dpto. Río Primero. Los robos fueron de tres caballos; pero en su interrogatorio quedó evidenciado toda una movilidad: hacía un año había trabajado como peón en la localidad de El Tío (Dpto. San Justo) y al salir de allí, robó un caballo perteneciente a Facundo Pedro, vendiéndolo posteriormente en la estación de tren de Juárez Celman. En setiembre de 1890, salió de su casa en Pilluco y fue hasta la Estación Cerez, en el norte de Santa Fe, buscando trabajo. Como no encontró nada, fue hasta La Porteña (en la línea del ramal que comunica Cerez con San Francisco y que pasa también por Morteros) donde se "conchabó" con un empleado de la misma estación. Sin embargo, se quedó poco tiempo y salió llevando un caballo del ingeniero *Mister Belly*, inglés, y otro de un tal Filemon.⁴³

Sea como peón en una estancia de El Tío o como jornalero en el sector del transporte ferroviario en la colonia de La Porteña, en ninguno de estos trabajos Paulino Brochero se desempeñó con una papeleta de conchabo. Como se trataba de una causa pequeña no llegó a ser remitida a un juez de crimen y el propio juez Jaime Culler lo condenó a un año de prisión en la cárcel pública de la ciudad de Córdoba. Frente a este pequeño caso, surge otro opuesto que, debido a su repercusión en toda la comunidad extranjera, hasta el

⁴² Ver: AHPC, Gobierno, 1890, T. 14, p.310; y T. 13, p.183

⁴³ Ver: AHPC, Gobierno, 1891, T. 12, p.101

mismo juez de crimen fue obligado a desplazarse de la capital al interior de la provincia.

El 21/03/1893, el Jefe Político del Dpto. Marcos Juárez enviaba un telégrafo al Ministro de Gobierno informando sobre el asesinato en su jurisdicción de una familia completa de colonos italianos, los Cerrutti. El incidente había ocurrido en la Colonia Santa Lucía, próxima a la antigua colonia de Tortugas y una de las tantas surgidas en la región al amparo de la ley de 1886. Dada la rapidez en resolverse el caso para no perjudicar lo que se consideraba todo un esfuerzo colonizador, el sumario fue iniciado por el Juez de Paz de Cruz Alta (la localidad más cercana), hasta la llegada del magistrado de la capital.⁴⁴ Lo ocurrido: los cinco miembros de la familia Cerrutti fueron encontrados degollados por un vecino de la chacra, constatándose que la hija de 15 años había sido estuprada.

El crimen comenzó a ser desvendado con los primeros testimonios de los peones de la máquina trilladora del colono alemán Gustavo Haz: el jornalero argentino Julio Navarra, domiciliado en el departamento, el jornalero alemán Juan Meleman, accidentalmente en Marcos Juárez; y Zenón Pereyra, argentino, jornalero y también temporariamente domiciliado en el departamento. Todos acreditaban en que el crimen había sido cometido por individuos que andaban vendiendo caballos y que habían entablado amistad con los Cerrutti. La pista fue confirmada por Leonardo González, comerciante español de la colonia, que había recibido la propuesta de comprar los caballos pero sin llegar a concretarla porque los papeles de los animales le parecieron sospechosos (eran documentos emitidos por autoridades del departamento Ischilín). Hombre precavido, había anotado los nombres que le dieron los tres vendedores, habiéndole manifestado éstos ser moradores de Saladillo (localidad no muy distante de la colonia).

Rápidamente se llevaron a cabo las prisiones. El jornalero Juvencio Rivera tenía como domicilio Quilino (Dpto. Ischilín) y estaba provisoriamente en Saladillo. Estanislao Garay era casado, peón en una estancia en Saladillo, pero originario de Ischilín. Ambos admitían haber salido a vender los caballos, pero presumían que el asesino era Juan Ferreyra, que los acompañaba. Este último se hacía pasar por Pedro Vera y había mencionado la posibilidad de robar a los Cerrutti, pues creía que tenían mucho dinero. Sin embargo, no tenían vínculos tan superficiales: todos se conocían de Ischilín, y Garay era casado con una hermana de Ferreyra.

En su declaración, Juan Ferreyra, ex-sargento de policía en Quilino, confesaba ser el asesino junto con otro, cuando buscaban dinero. Llevados a la capital del departamento, Marcos Juárez, donde ya se encontraba el Juez de

⁴⁴ Ver: *AHPC*, Capital, 1895, 1° Nom., Leg. 6, Exp. 1

Crimen, Rivera e Garay reafirmaron sus testimonios anteriores y comprometieron a Ferreyra y a otros en un comercio de ganado robado en toda la región. Pocos días después, cuando se debía transferir a Ferreyra, los colonos invadieron en masa la cárcel de Cruz Alta y fusilaron al preso al frente del poste de iluminación de la iglesia. A la mañana siguiente, el juez recibió una piedra que quebró su ventana y que tenía la siguiente nota: “Sr. Juez de Paz – Presente – Para la buena marcha de la justicia y los fines consiguientes se comunica a UD. Que momentos antes de morir el asasino Juan Ferreyra y ante la masa del pueblo que lo fusiló, declaró que sus cómplices en el asesinato de la familia Cerrutti lo eran: Sandalio Rojas, un tal Chirino, otro tal Córdoba, hermano del Sargento de policía de General Roca y que estos viven en el Saladillo al sur de ese paraje...”

Los nombres coincidían con los dados por Rivero y Garay. Todos fueron encarcelados, pero el único que efectivamente participó en los hechos junto con Ferreyra fue Eduardo Córdoba. Éste también confesó haber sido agente de policía, en la época en que su patrón José Bouquet fue Jefe Político de Unión. Bouquet era dueño de la colonia donde Eduardo Córdoba trabajaba como peón, en la chacra Carlota. Juvencio Rivera y Estanislao Garay fueron liberados, no siendo enviados a la capital de la provincia. Con la sentencia del Juez de Crimen en octubre de 1894, José Chirino, Sandalio Rojas y Juan Giménez recibieron como pena el mismo tiempo de prisión que ya habían cumplido (el robo de ganado no pudo ser esclarecido completamente). En ningún momento del inquérito, para cualquiera de sus implicados, se les preguntó si poseían o no papeleta de conchabo. En cuanto a Córdoba, en 1895, recibía en una segunda instancia, prisión perpetua con el adicional del art. 60 del Código Penal: “reclusión solitaria de treinta días en los aniversarios del crimen”.

Haciendo abstracción de los múltiples aspectos eminentemente jurídicos de los procesos, sea en el caso de un ladrón de gallinas, como Paulino Brochero, o en el caso extremo de falta de garantía a la propiedad y a la vida, como fue el de la familia Cerrutti, todos implicados directa o indirectamente como autores, víctimas, cómplices o simplemente testigos, participaban en un mismo mercado de trabajo. Mercado este que, en la vertiginosa transformación de la economía provincial a fines de la década de 1880, abarcaba a todos, *criollos* o *gringos*, sea en la capital o en los departamentos del sudeste. En estos últimos, la población extranjera estuvo prácticamente vinculada a actividades agrícolas: eran una pequeña simplicación de chacareros arrendatarios como los Cerrutti, jornaleros agrícolas como Juan Meleman, o comerciantes como Leonardo González.

Los criollos se encontraban, en su mayoría, en los extremos de la esfera social. Eran los grandes estancieros ganaderos de origen “patricio”

como el ex-gobernador Ambrosio Olmos, o aún los propios dueños de colonias como el ex-comisionado para la venta de tierras públicas como José Bouquet. Por otro lado, eran los paisanos peones de estancias como Estanislao Garay, jornaleros de chacras gringas como Zenón Pereyra, personas ligadas al sector del transporte ferroviario como Paulino Brochero, servicio doméstico, agentes de policía como la dupla Córdoba-Ferreira. En muchos casos aparecen indicando un desplazamiento entre los departamentos del noroeste y el sudeste buscando trabajo, como ocurrió con estos criollos de Ischilín y Río Primero.

Al año siguiente en que Eduardo Córdoba recibió su sentencia definitiva, el número de papeletas de conchabo registradas para toda la región de la campaña fue de 6.200 y ya hacía años que estaba decreciendo. En 1897 y 1898, a partir del impuesto cobrado a las libretas, se calculaba el número de peones documentados en la zona de la campaña en 3.002 y 2.037, respectivamente. En fin, pasados no mucho más de diez años desde la sanción de la ley de vagos en 1883, la dinámica de la economía provincial, debido a la pujanza alcanzada por la agricultura ya en la década de 1890, impuso una nueva realidad. La economía agropecuaria pasaba a exigir, entonces, cada vez más una demanda creciente de mano de obra para las cosechas y el desplazamiento libre del paisano. Con eso, la ley de vagos perdió rápidamente su principal objetivo que era pretender una fiscalización rígida en cuanto a la movilidad del criollo en el espacio rural.⁴⁵

Y el robo de ganado, ¿dejó de ser una amenaza? ¿O quedaban alternativas de sobrevivencia del criollo, ligadas a antiguas prácticas de

⁴⁵ De un control de la movilidad del paisano en el espacio rural a la exigencia de un desplazamiento libre se cumplió una transición en la que la provincia aseguró el normal desarrollo de las relaciones sociales en el ámbito local de la producción. La libreta de conchabo paulatinamente se dejó de emplear; mientras tanto, el disciplinamiento de la fuerza de trabajo a través de la justicia y de la cárcel, fue una realidad que se construyó paralelamente en la provincia, realidad frente a la cual tuvieron que responder por sus actos individuos como Paulino Brochero y Eduardo Córdoba. La prisión señalaba los rumbos de los nuevos tiempos. La cristalización de ello se pudo ver en la imponente cárcel penitenciaria construida en la capital en los años '90. Eduardo Córdoba no sólo conoció este establecimiento, como también estuvo bajo su rígido reglamento interno, redactado en 1896 por el Jefe de Policía, Bouquet Roldán (irónicamente, pariente de su antiguo patrón José Bouquet). Allí las nociones de tiempo y de trabajo eran valiosas y transmitidas aún para quienes no tenían ninguna perspectiva de salir de esos muros. Entre otros capítulos, se reglamentaba la distribución y uso de los diferentes horarios del día, los talleres que podían ser creados en la cárcel y la instrucción primaria que recibirían los presos. Ver: CLDP, 1896, p.286. La congregación religiosa femenina del Buen Pastor de Angers, desde 1892, cuidaba de las presas en la ciudad de Córdoba. En 1900, fue aprobado un reglamento para la Cárcel de Mujeres y Asilo de Menores administrada por esa congregación, con las mismas preocupaciones de la disposición de 1896. Ver: CLDP, 1900, p.100

apoderarse del ganado? Lo que se dio después de 1896 fue un esfuerzo como nunca antes se había realizado, envolviendo tanto autoridades departamentales como provinciales para una actuación conjunta contra el llamado *cuatrero*. El 31/08/1896, el Jefe Político de Tercero Abajo, M. Altamira, presentaba al Ministro de Gobierno los resultados de una campaña de dos meses contra los ladrones de animales existentes en el sur de Córdoba. En lo que fue algo inédito, participaron en la búsqueda las autoridades de los departamentos de Tercero Abajo, Juárez Celman, Unión y Marcos Juárez, conjuntamente. La *razzia* partió de la estación de tren de Canals (Dpto. Unión) y llegó a penetrar hasta en el territorio nacional de La Pampa. En su informe, Altamira indicaba que en muchas colonias, los extranjeros estaban dispuestos a sustentar ellos mismos la existencia de una policía; que era necesario un acuerdo entre las autoridades provinciales y que habían sido presos 40 gauchos, pero "habiéndolo migrado los más famosos".⁴⁶

En el paso del siglo XIX al XX, la utilización de la expresión *gaucho* por parte de la policía/justicia y las demás autoridades de la provincia, pasó a ser un término exclusivamente peyorativo, señalando al hombre nómada, fuera del mercado de trabajo y sin medios de subsistencia. Si el llamado "robo de ganado" era una de las formas de sobrevivencia, ésta se tornaba cada vez más difícil con el cercamiento de las tierras y con la actuación más presente en toda la provincia de la justicia y de la policía. Para estos designados *gauchos malos*, el enfrentamiento con la policía, muchas veces auxiliada por los inmigrantes, terminaba generalmente en muerte.⁴⁷

El tiempo estaba contra estos llamados *gauchos* y fueron transformándose en figuras raras en el nuevo y complejo escenario de la provincia. Tal fue el caso de Juan Rodríguez, muerto por el italiano Antonio Faga, en la colonia Bismark, en 1904, perteneciente al departamento Unión, una de las principales regiones agrícolas y ganaderas de la provincia.⁴⁸ La colonia Bismark había sido fundada en 1901 por el empresario alemán Juan Godeken, propietario de grandes extensiones de tierras en la región y también de otros emprendimientos colonizadores. Era una típica colonia surgida al amparo de la nueva ley de 1896 sobre el tema.⁴⁹

⁴⁶ AHPC, Gobierno, 1897, T. 18, p.261

⁴⁷ En 1890, el Jefe Político de San Justo informaba al Ministro de Gobierno, de la muerte del gaucho Lindor Murgas en el enfrentamiento con una comisión que había ido a buscarlo. La comisión, integrada por tres italianos, también sufrió una baja. En 1897, una comisión del Dpto. Unión mataba al gaucho Jacinto Burgos en otra provincia, la de Buenos Aires. Ver, respectivamente: AHPC, 1890, T. 13, p.133; y 1897, T. 19, p.170

⁴⁸ Ver: AHPC, Capital, 1904, 2° Nom., Leg. 2, Exp. 5

⁴⁹ Ver: CLDP, 1896, p.324. Esta nueva ley, incentivando la fundación de colonias, contribuyó para su significativo incremento y, en algunas de las áreas registradas, las zonas colonizadas

Cuando ocurrió el crimen, en marzo de 1904, era la época de la cosecha. En el año anterior, contando únicamente el cultivo de trigo, se habían obtenido 36.000 quintales. Para ayudar en las tareas de la cosecha, llegaron 80 peones agrícolas más. Ciertamente en esta nueva cosecha, Juan Rodríguez no sería uno de los nuevos trabajadores. Era de la región, conocido no sólo por el nombre sino que era identificado también como argentino, de alrededor de 27 años y como jornalero. Sin embargo, todos lo llamaban de *gaucho* y *cuatrero* famoso.

Lo ocurrido: en la noche de 27/03/1904, el agricultor italiano Clemente Anino regresaba a su domicilio cuando fue asaltado por Juan y por otro *gaucho* que estaba con un gorro vasco, siendo obligado a bajar de la carreta en la que estaba. Con sus gritos (en italiano), llegaron a socorrerlo su hermano y el niño Ramón Berrotarán, de 12 años, que estaban en una pulpería próxima. Al final, también estos últimos fueron rendidos, y Juan y su compañero se dirigieron a la pulpería, para exigir 50 pesos y un botellón de vino. Pero antes, los que se encontraban dentro del negocio lo habían cerrado y el italiano Faga había disparado un tiro de escopeta al ver que el *gaucho* tentaba entrar por la puerta de la cocina. Tras el tiro, no se escuchó más nada durante el resto de la noche, pero ninguno se atrevió a salir o a abrir la puerta hasta el día siguiente, cuando vieron el cadáver de Juan Rodríguez.

El autor del disparo fue Antonio Faga, bolichero, casado, 26 años, llamado por los demás tanto de *pulpero*, como de *peluquero*. Todos se referían a Juan Rodríguez como *gaucho malo*, ladrón de animales, que ya había asaltado la colonia con anterioridad. El caso fue concluido rápidamente: puesto a

fueron vendidas como establecían sus objetivos. Mas, en líneas generales, la colonización se mantuvo bajo la forma de arrendamiento de la tierra. La propiedad de la misma sólo llegó después de muchos años de ahorros y, para la gran mayoría de los colonos, fue un sueño heredado y concretado por la generación siguiente. Con 9.445 hectáreas, en 1903 la colonia Bismark estaba formada por 21 familias (20 italianas y una alemana). En total, eran 132 personas, 30 hombres, 22 mujeres y 80 niños. (Estos datos fueron obtenidos del *Anuario de la Dirección General de Estadística de la Provincia de Córdoba de 1903, 1904*, La Moderna, Córdoba, p.162). La colonia era explotada tanto por propietarios como por arrendatarios, siendo que los primeros eran sólo cuatro, en posesión de 9.000 hectáreas del total de las tierras vendidas. La ley de colonias de 1896 promovía la venta de 1.000 hectáreas a grupos de cinco familias, para la radicación de chacras de 200 hectáreas por familia. Los cuatro colonos registrados como propietarios en Bismark poseían, en promedio, 2.250 hectáreas cada uno. De alguna manera, en esta colonia se operó la venta de tierra, lo que no ocurría siempre. Sin embargo, estas propiedades no eran pequeñas, lo que indica que sus nuevos dueños eran extranjeros llegados con un cierto capital. El arrendamiento, con la enorme renta generada por este sistema, fue el destino de la inmensa mayoría de los inmigrantes que quisieron iniciarse como agricultores, dentro o fuera de las colonias existentes. En Bismark, estos agricultores eran 17 y estaban obligados a entregar el 12% de la cosecha anual, según lo establecido en el contrato.

disposición del juez de paz de Monte Maíz, fue enviado al juez de crimen de Córdoba el 02/05/1904. Poco después, llegó a las manos del magistrado una petición, exponiendo todos los antecedentes y solicitando una resolución a favor del compatriota. La misma era firmada por 74 italianos de la región donde vivía. Al poco tiempo, Faga obtuvo la libertad condicional (13/06/1904) y en algunos días fue absuelto por legítima defensa. En cuanto a Juan Rodríguez, nadie reclamó el cuerpo para enterrarlo.

La mayor acción de la policía cordobesa a partir de 1896 para terminar con el robo de ganado, recibió al año siguiente el apoyo formal del gobierno de Santa Fe. En realidad, era un problema de las dos provincias, pues estas actividades se ejercían no sólo en sus territorios vecinos, sino también en los límites con Buenos Aires y Santiago del Estero. Las primeras tentativas de mediados de 1897 para establecer un acuerdo de cooperación no dejaban de ser un gran paso, puesto que las siempre tan preservadas autonomías provinciales rápidamente hacían del tránsito entre las fronteras un salvoconducto, cuestión permanentemente colocada de relieve entre las autoridades interprovinciales.⁵⁰ Con esto, enseguida las policías del departamento Unión y de las localidades de Santa Fe se pusieron de acuerdo para superar los trámites en la persecución de los *cuatrerros*.⁵¹ El Jefe Político de Unión, *don* Ponciano Vivanco, todavía a fines de 1897, pedía al Ministro de Gobierno la aprobación de un aviso policial, por el que se decretaría que tanto propietarios, arrendatarios como colonos, estarían obligados a comunicar a las

⁵⁰ Ver: CLDP, 1897, p.296. La región en la que usualmente aparecían problemas envolviendo robo de animales, era la ubicada en el límite este de la provincia. Pero igual situación se presentaba en la frontera de Córdoba con San Luis. En un sumario instruido para averiguar estos hechos, aparece una carta de 1896 del comisario Jesús de Castillos, dirigida al Juez Pedáneo de Achiras (Dpto. Río Cuarto), Pedro M. Cabrera, en la que describía la acción de un *bando* del departamento Pocho. En el mismo sumario, surgen la figura de Ezequiel Vidal (uno de los últimos montoneros en actuar en los departamentos de las sierras, en la década de 1870, dedicado ahora al ramo de *cuatrerismo* según la óptica del Comisario) y del clan de los Anchorena (propietarios de enormes áreas de tierra en el sur de Córdoba. Según el Comisario, "[...] se á visto una tropa de la hacienda de Anchorena de 18 animales que las llevaba un peon de Exequiel Vidal para el Río de los Sauces [Dpto. San Javier] en noviembre del 95. El peon es de nombre Pedro Irusta concañado del Vidal y vive en la Villa del Carmen [provincia de San Luis]..." Muchos de esos animales que los Anchorena criaban ya no eran un ganado *criollo*, habiéndose iniciado ya el refinamiento de las razas. En 1892, el Jefe Político de Río Cuarto, al quejarse al Ministro de Gobierno sobre estos robos en los límites del departamento, observaba que sólo una de las vacas, comida por los ladrones, le había costado en Buenos Aires, 500 pesos. Ver, respectivamente: AHPC, Río Cuarto, 1900, Leg. 1, Exp. 2; y AHPC, Gobierno, 1892, T. 16, p.40

⁵¹ Ver: AHPC, 1897, T. 19, p.213

autoridades sobre animales dejados en sus tierras provisoriamente, en el término de 48 horas.⁵²

Pero no fueron tan sólo los llamados *gauchos*, hombres que vivían al margen de un mercado de trabajo, los que se involucraron en robos de ganado. Muchos peones criollos y hasta capataces de estancias, fueron protagonistas de este tipo de hechos. Para los llamados *gauchos malos*, su propia sobrevivencia física no estaba garantizada. Respecto de aquellos criollos, al estar formalmente con vínculos de trabajo, nunca fueron designados por la justicia/policía como *gauchos*, pero no por eso escaparon al rigor de la ley.

En la noche del 13/10/1898, los jornaleros Antonio Rodríguez y Francisco Ríos tentaron robar diez animales gordos de la hacienda El Trébol, en el departamento Unión, y el mismo capataz Pedro Quiroga habría ayudado a retirar los animales. Con la oscuridad de la noche se perdieron y optaron por abandonar el ganado, yendo cada uno a su casa. Este fue el incidente que dio origen a un proceso por robo de animales envolviendo criollos empleados en estancias.⁵³ Como una crónica ya anunciada, el destino para sus protagonistas fue la cárcel. La presencia de otros actores importantes damnificados hizo con que el caso adquiriese mayor repercusión. La rápida acción del Subcomisario Olcese se dio después de la denuncia del administrador de la estancia, el Sr. Domingo Squassina, ambos italianos. El Subcomisario también mandó inicialmente una comisión en dirección al departamento Marcos Juárez, hacia donde generalmente eran llevados los animales robados en la región. Aún en octubre, el dueño de la estancia, Tomás A. Rodríguez, uno de los tantos terratenientes criollos radicados lejos de sus propiedades rurales, desde Buenos Aires enviaba un telegrama solicitando nuevas informaciones.

Además de Antonio, Francisco y Pedro, también fueron detenidos Restituto Cabral, peón de la estancia e implicado por no haber avisado nada a la policía, y Rogelio Luque, administrador de la hacienda San Olcese en el departamento Tercero Abajo. Enviados poco después al Juez de Crimen de la capital, la situación se complicó para Quiroga e Luque. En febrero del mismo año, Rogelio “intermedió” la venta a su patrón de ocho novillos robados por Quiroga de la estancia donde era capataz. Según Rogelio, na había de qué preocuparse con esta transacción ya que su patrón no notaría que las marcas de los certificados eran distintas de las de los animales “*porque los Olcese como extranjeros que son no saben nada de hacienda*”. Los Olcese tenían también una colonia en el departamento Tercero Abajo, fundada en 1895, llamada San Olcese.

⁵² Ver: AHPC, 1897, T. 19, p.211

⁵³ Ver: AHPC, Capital, 1904, 2° Nom., Leg. 11, Exp. 10

Todavía en el primer semestre de 1899, en diferentes fechas, todos obtuvieron libertad condicional, con excepción de Francisco Ríos que murió en el hospital en julio de este mismo año. Cuando fue dado el veredicto el 12/12/1902, todos retornaron a Córdoba para cumplir las penas de prisión: Quiroga, dos años y tres meses; Luque, dos años; Rodríguez, seis meses e quince días; Cabral, un mes y veinte días.

Rumbo al nuevo siglo, al hacer un balance sobre el esfuerzo para terminar con el *cuatrerismo*, el gobernador Del Campillo podía informar satisfactoriamente al legislativo que el mismo había "dejado de ser una peste generalizada y sólo presenta casos aislados que rara vez escapan á la represión legal".⁵⁴ Trabajadores rurales, como el administrador de estancia Rogelio Luque o el capataz Pedro Quiroga, podían aventurarse a ganar un dinero extra, pero los riesgos de acabar en la cárcel ya no eran tan pequeños. Aún así, los mismos tuvieron suerte al no ser contemplados en sus sentencias los cambios que el período sufrió en la legislación penal, que se tornó más rigurosa.

En 1900, una ley nacional modificó dos artículos del Código Penal, referentes a la pena por robo cuando éste no excediese los 500 pesos: el tiempo de prisión, que antes variaba de uno a tres años, pasaba ahora a ser de dos a tres años.⁵⁵ Una amplia reforma al Código Penal de 1887 ocurrió en 1903. La alteración más significativa fue el endurecimiento de las penas relativas a los delitos contra las personas y contra la propiedad particular.⁵⁶ El robo de animales durante el período disminuyó, en cuanto los sectores populares criollos, o hasta los mismos gringos, que de alguna forma se vieron acusados de participar en esta actividad, se encontraban frente a tribunales que demostraban ser espacios de conflicto con poco margen para negociaciones.⁵⁷

⁵⁴ En: CLDP, 1901, p.115

⁵⁵ Los artículos modificados fueron el 190 y el 191. En: CLDP, 1900, p.454

⁵⁶ Ver: ALA, 1889-1919, Ley 4189, La Ley, Buenos Aires, 1955.

⁵⁷ Un balance cuantitativo de las palabras del gobernador Del Campillo sobre el descenso del *cuatrerismo* en la provincia, puede ser constatado en los procesos criminales. Para el período 1862-1878, fueron vistas 483 causas de los departamentos del interior, de las que 90 estaban rotuladas por robo de ganado. Pero en esta misma etapa, otros tantos expedientes de la misma naturaleza, fueron juzgados por jueces locales debido a la autonomía con que contaban para ello. Infelizmente, estos procesos no sobrevivieron debido a la no obligatoriedad de ser enviados a archivos de la capital para su futuro resguardo. Durante el lapso 1898-1914, fueron analizados 711 procesos de departamentos del interior de la provincia (sin incluir las causas de la capital, por no presentarse prácticamente el llamado *cuatrerismo*), siendo que 73 correspondían al hurto de animales. Sin embargo, estos valores no pueden ser tomados en términos absolutos. Para el período, las leyes penales se tornaron más rigurosas, limitando aún más la imposición de penas por parte de los jueces locales de campaña, penas que fueron reducidas paulatinamente. En 1896, una nueva ley orgánica de los tribunales de la provincia determinaba que, en materia correccional, los jueces locales sólo

Dentro del “crimen por robo de de animales”, pasaron a ser encuadrados sujetos como José Ferreyra (jornalero, soltero, de 18 años, del Dpto. Ischilín), que había robado en 1904, un caballo para trasladarse de una chacra en Villa General Mitre (Totoral) a su *pago* en Quilino, “*ya que carecía de recursos*”.⁵⁸ Llevado preso a la capital fue condenado, en 1906, a cuatro años de cadena. Lo que estaba en juego no era sólo el valor del robo, sino el ejemplo. Para el Estado, los costos del traslado de José Ferreira hasta los jueces de crimen (que sólo existían en Córdoba y en Río Cuarto), superaban ampliamente el valor del daño en sí. En 1910, el labrador Jesús Ferreyra, de 48 años, fue llevado del distante departamento de San Javier hasta la capital por robo de dos cabras. Ante el Juez de Paz de Villa Dolores, se había manifestado a resarcir al propietario, alegando estado de embriaguez durante el hecho.⁵⁹

En Córdoba, el Agente Fiscal pedía sobre la base del art. 22, cuatro años de cárcel. El Juez de Crimen, en 1910, condenó a Jesús Ferreyra a tres años más los costos del proceso. En un raro caso de comentario sobre los motivos de la sentencia, el Juez Santiago F. Díaz decía que: “1) no se halla probado que el estado de beodez haya sido completo, como para no poder dar cuenta de sus actos; 2) que lo que alega la defensa de que no es lo mismo hurtar dos cabras que dos o más animales vacunos y que la penalidad debe ser diferente porque debe estar en relación con el daño causado, no es admisible desde el momento que la ley no hace el distingio y lo mismo castiga al que hurta una cabra que al que hurta un buey. *Dura Lex Sed Lex*”.

Dura es la ley pero es la ley. Ambos Ferreyra sintieron en la piel el peso de ser encuadrados dentro de los “delitos contra la propiedad particular”,

podrían actuar en delitos que la ley castigase con un año de cárcel como máximo y no con dos años como establecía la ley de 1882. Ver: CLDP, 1896, p.468. Necesariamente, las causas por robo de ganado correspondían a los jueces de crimen. Así, puede inferirse que las palabras del gobernador eran correctas. No existen datos estadísticos sobre el poder judicial para el período estudiado y sólo es posible obtener informaciones indirectas y parciales sobre el movimiento y accionar de los jueces de crimen de la capital. En todas las estadísticas, los números que aparecen siempre son relativos a delitos registrados en el Departamento de Policía de la ciudad de Córdoba. Estos valores aparecen para los años 1872/73, 1876-1880 y, los que siguieron a 1900, son presentados en forma regular y permanente. Ver, respectivamente: *Registro Estadístico de la República Argentina*, T. 7, Años 1872-1873, s/d, Buenos Aires, 1875, p.282. *Oficina de Estadística de Córdoba*, Estadística General Comparativa de la Provincia de Córdoba, 1876-1880, Stiller & Laas, Buenos Aires, 1885, p.85. *Anuario de la Dirección General de Estadística de la Provincia de Córdoba*, Domenici, Córdoba, 1900-1914. Cabe resaltar que, al menos físicamente, en el AHPC se encuentran guardados todos los procesos criminales de la provincia; las pequeñas causas que quedaron en manos de los jueces locales no tuvieron la misma suerte.

⁵⁸ En: AHPC, Capital, 1906, 2º Nom., Leg. 10, Exp. 3

⁵⁹ Ver: AHPC, Capital, 1910, 1º Nom., Leg. 4, Exp. 2

aún cuando fuese por valores monetarios insignificantes.⁶⁰ Entrado el siglo XX, disminuyó paulatinamente el número de conchabados con papeleta en los términos de la ley de vagos de 1883. En la propia Legislatura de la provincia se tramitaba, desde 1899, un proyecto de ley para derogarla.⁶¹ En 1906, Juan Carlos Pitt observaba en sus Memorias como Ministro de Gobierno que finalmente la ley de *vagos* había caído completamente en desuso y en el olvido, pues "afecta ó compromete principios de orden constitucional y atenta contra las garantías y derechos individuales que la carta orgánica consagra".⁶²

El discurso oficial se había modificado totalmente, ya que en 1883, nadie se conmovió con la contradicción patente entre las leyes más generales y la puesta en práctica de una ley restrictiva como la de vagos. De un control a la movilidad del paisano en el espacio rural a la exigencia de un desplazamiento libre, se cumplió efectivamente toda una transición, en la que la provincia aseguró el normal desarrollo de las relaciones sociales en el ámbito local de la producción. El disciplinamiento de la fuerza de trabajo a través de la justicia, del presidio y de la educación, fue una realidad que se construyó paralelamente en la provincia.⁶³

⁶⁰ El art. 22 del Código Penal reformado en 1903, establecía las diversas penas para hurtos y robos, pero desaparecía cualquier mención del valor del objeto robado como agravante. La mayoría de los pequeños hurtos de animales, como en el caso de los Ferreyra, eran encuadrados en penas que iban de dos a seis años de cárcel. Esto era "quando fuere de ganado mayor o menor, o de productos separados del suelo y dejados por necesidad en el campo". Por este mismo artículo, respondieron el labrador Tránsito Oviedo, en 1908, y la costurera Justina Quinteros, en 1913, moradores de los departamentos de San Alberto y Minas, respectivamente. Acusados de estar en posesión de una vaca ajena, ambos consiguieron llegar a acuerdos con las partes damnificadas para el resarcimiento monetario, obteniendo el pedido de retirar las quejas ante el juez local por parte de los demandantes. Aún así, los dos procesos siguieron su curso y, luego de ser enviados a Córdoba, fueron condenados a cuatro años de cadena. Ver, respectivamente: AHPC, Capital, 1910, 2º Nom., Leg. 10, Exp. 4; y AHPC, Capital, 1914, 1º Nom., Leg. 5, Exp. 10. Al trabajar sobre esta legislación penal y sobre las vidas de los sujetos que se enfrentaron con ella, ningún juicio se anticipó a cualquier proceso. Se tiene claro, como observa Thompson, que el crimen en sí, cuando asume las definiciones de aquellos que controlan el Estado, es palco de categorías altamente contaminadas de prejuicios. De la misma forma, se tuvo cuidado de no caer en lo opuesto, encarando al crimen sólo en sus aspectos de resistencia. Ver: Thompson, 1987: 282

⁶¹ Ver: AL, Cámara de Diputados, Notas y Proyectos, 1899, p.23

⁶² En: *Memoria Ministro de Gobierno (1905-1906)*, La Moderna, Córdoba, 1906

⁶³ En algunas ocasiones, la exigencia y aplicación de la ley de vagos se daba en un cuadro de disputas con las autoridades locales. El 12/03/1893, Francisco C. Quinteros, Jefe Político de Tercero Arriba, escribía al Ministro de Gobierno informando sobre la detención del rico propietario italiano Emilio Gacciavillani, por haber comprado cueros sin comprobar su legitimidad. Agregaba también que la comisión clasificadora de vagos había tomado conocimiento de que dicha persona había obtenido tres libretas de conchabo pero que los tres peones contratados tenían malos antecedentes. Diez años más tarde, el propio Jefe

Si la papeleta de conchabo dejó de ser exigida, para la misma época la llamada *papeleta de enrolamiento* vino a ser en muchos casos un nuevo instrumento de control de la población criolla masculina. Esta papeleta, más que un comprobante de estar en regla con el servicio militar, a comienzos del siglo XX pasaba a ser un verdadero documento de identificación de su portador, conteniendo varios datos personales al respecto. No todos los procesos criminales mencionan si el “sujeto” posee o no esta documentación, pero fue importante de forma aleatoria para muchos de los sectores populares involucrados en cuestiones de la justicia.⁶⁴

En un expediente de tentativa de conciliación, como se daba normalmente con los Jueces de Paz de Campaña durante esta época, se perciben varios resquicios en esta fase de transición. El 23/02/1905, compareció ante el Juez de Paz de las Peñas (Dpto. Río Cuarto), Segundo Guevara, informando que se transfirió, en 1904, de Las Peñas a Capilla de Rodríguez (Dpto. Tercero Arriba) para trabajar en la policía. En el primer día del año de 1905, quiso obtener su baja de la institución para ocuparse como capataz, pero no consiguió el permiso del subcomisario don Máximo Farías de

Político reclamaba de la actitud de los hermanos Carlomagno, otros ricos propietarios italianos del departamento (también ligados a la actividad pecuaria como el anterior), por no haber querido dar papeleta a sus peones. Pero no dejaba de observar que tanto los señores Carlomagno “como el Sr. Juez de Paz, hacen propaganda en este sentido de que es una ley absurda é inconstitucional”. Ver: AHPC, Gobierno, 1893, T. 17, p.6; y 1903, T. 11, p.153. La mención y reclamo por la libreta de conchabo por parte de las autoridades policiales y judiciales a lo largo de todo el período de vigencia de la ley, fue extremadamente aleatoria, además de no muy significativa la interpelación a sus protagonistas por la posesión de dicho documento a la hora de las investigaciones. Algunos procesos en los que esto ocurrió claramente, pueden ser encontrados en: - AHPC, Capital, 1886, Leg. 480, Exp. 7; - Río Cuarto, 1896, Leg. 1, Exp. 11; - Río Cuarto, 1899, Leg. 2, Exp. 1; - Río Cuarto, 1899, Leg. 1, Exp. 15; - Capital, 1902, 1º Nom., Leg. 3, Exp. 3

⁶⁴ La *papeleta de enrolamiento* no era algo nuevo, siempre fue un documento que tuvieron los hombres al servir en la guardia nacional o en el ejército. Pero con las reformas en la organización del ejército en el paso de un siglo a otro, se convirtió en un documento de identificación exigido, eventualmente, por las autoridades policiales y judiciales, hecho que raramente acontecía antes. El jornalero Albino Pedraza del departamento Tercero Abajo, involucrado en robo de animales en 1900, terminó siendo detenido en el departamento Río Seco, al año siguiente, justamente por no contar con la libreta de enrolamiento. En el caso de Herminio Cortés, responsable por dos asesinatos en su departamento (San Alberto), fue localizado al año siguiente en el Territorio Nacional de Neuquén. Como su documento que indicaba pertenecer a la reserva parecía adulterado, originó un demorado proceso hasta ser esclarecida su verdadera identidad y ser remitido a Córdoba. Ver, respectivamente: AHPC, Capital, 1906, 3º Nom., Leg. 13, Exp. 1; y 1910, 1º Nom., Leg. 2, Exp. 9. Otros procesos en los que pueden ser analizados hechos similares, se encuentran en: AHPC, Río Cuarto, 1881, Leg. 3, Exp. 5; Río Cuarto, 1899, Leg. 4, Exp. 2; Capital, 1902, 2º Nom., Leg. 5, Exp. 2; Capital, 1906, 2º Nom., Leg. 10, Exp. 3

la Torre. El incidente ocurrió debido a que el subcomisario le retuvo la libreta de enrolamiento a Guevara al tiempo que le exigía una libreta de conchabo en caso de salir, lo que a juicio del demandante era una situación que ya no se le exigía a nadie.⁶⁵

El largo camino para la obtención primero de un “orden” y luego de un “progreso” que colocase a Córdoba a la altura de Buenos Aires, según los preceptos liberales cordobeses de la Generación del '80, se había cumplido al terminar la primera década del siglo. Todos sus protagonistas anónimos, como el policía/capataz Segundo Guevara de un departamento del sudeste, o los Ferreyra, jornaleros y labradores de departamentos del noroeste, tanto sectores populares *criollos* como *gringos*, pertenecían, ahora y por sobre todas las cosas, al mundo del trabajo. Administradores de estancias u subcomisarios de policía italianos, grandes hacendados tanto extranjeros como nativos usando indistintamente una mano de obra *criolla* o *gringa*, tanto en la agricultura como en la ganadería. Indiscutiblemente, el mundo para un paisano de cierta edad como el que acompañaba a Rusiñol en el tren, había cambiado de una forma impresionante: un estilo de vida había desaparecido para siempre y ellos ya no estarían más solos. Y para todos fue importante la experiencia de un mercado que sufrió profundas modificaciones a lo largo de estas décadas.

Centros Documentales

- AHPC - Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba
- AG - Archivo de Gobierno
- BL - Biblioteca de la Legislatura
- BT - Biblioteca de los Tribunales
- BM - Biblioteca Mayor de la UNC: Centro de Documentación

REFERÊNCIAS

Albarracín, Santiago J. *Bosquejo histórico, político y económico de la provincia de Córdoba*. Buenos Aires: Edición Oficial, 1889,

⁶⁵ Ver: AHPC, Juzgado de Paz Lego Campaña, Capilla de Rodríguez, 1902-1914, Leg. 2. En el AHPC, existe un fondo documental pequeño, relativo al “Juzgado de Paz Lego Campaña”, debido a la no obligatoriedad del envío de los procesos por parte de los jueces locales a los archivos de la capital. Este fondo contiene 91 expedientes del período que se extiende de 1871 a 1922, pero en su mayoría son de 1903 en adelante. Ello se debe a que a partir de ese año, el Supremo Tribunal de Justicia de la provincia obligó teóricamente a los Jueces de Paz a enviar periódicamente los procesos concluidos. Ver: CLDP, 1903, p.276.

- ARCONDO, Aníbal. *La agricultura en Córdoba, 1870-1880*, Instituto de Estudios Americanistas, Córdoba, Serie Histórica, XXXIV. 1965.
- _____. Tierra y política de tierras en Córdoba. *Revista de Economía y Estadística*, Córdoba, v. 13, n. 3-4, 1969.
- _____. Notas para el estudio del trabajo compulsivo en la región de Córdoba. *Homenaje al Doctor Ceferino Garzón Maceda*, Instituto de Estudios Americanistas, Córdoba, 1973.
- _____. Cien Años de Agricultura y Ganadería en Córdoba. *Revista de Economía*, Córdoba, n. 24, 1974.
- _____. *En el reino de Ceres. La expansión agraria en Córdoba, 1870-1914*. UNC, Córdoba, 1996.
- FERRERO, Roberto A. *La colonización agraria en Córdoba*. Córdoba: Junta Provincial de Historia de Córdoba, 1978.
- HERNÁNDEZ, José, *Instrucción del Estanciero*. Buenos Aires: s/d, 1881.
- _____. *Martín Fierro*. Colihue: Buenos Aires, 1994.
- MELO, Carlos R. *Constituciones de la Provincia de Córdoba*. Córdoba: UNC, 1950.
- MOREYRA, Beatriz I. *La producción agropecuaria cordobesa, 1880-1930. Cambios, transformaciones y permanencias*. Córdoba: Centro de Estudios Históricos, 1992.
- RÍO, Manuel E., *Las finanzas de Córdoba en los últimos veinte años*. Córdoba: La velocidad, 1900.
- RUSIÑOL, Santiago, *Un viaje al Plata*. Madrid: V. Prieto y Cia., 1911.
- SARMIENTO, Domingo F. *Facundo*. Madrid: Cátedra, 1993.
- THOMPSON, E. P. *Senhores & Caçadores*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1987,
- Vidal, Humberto S. La legislación sobre delitos y penas de la Provincia de Córdoba desde 1810 hasta la sanción del Código Penal de 1882. Instituto de Derecho Penal, Córdoba, *Cuaderno de los Institutos*, n. 71, 1963.